

RAD. 11001310300420210009100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,  
DOCE (12) DE ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique la clase de prescripción adquisitiva de dominio que se pretende invocar (ordinaria o extraordinaria), así mismo deberá señalar contra quien se dirige la demanda, dirigiéndola además con personas indeterminadas, en el caso de ser persona jurídica deberá cumplir con los requisitos del art. 82 del C.G.P., señalando quien ostenta la representación de la misma.

El poder deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020.

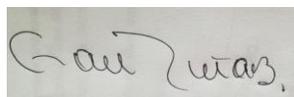
2.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Alléguese certificado de avalúo catastral correspondiente al año 2021.

4.- Alléguese escrito de demanda con los requisitos previstos en el art. 82 del C.G.P., correos electrónicos para efecto de notificaciones y demás requisitos señalados en dicha norma.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 43  
Hoy, 13 de abril de 2021  
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -